

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2.019.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a once de Febrero de dos mil diecinueve, siendo las diez horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero, Don Juan Manuel Carrasco Guerrero, Don Eduardo Jacob Macías García, Don Álvaro García Gutiérrez y D<sup>a</sup> Ariadna Bernal Criado, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Asiste, igualmente, la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Beatriz Carmona García.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto n<sup>o</sup> 240/17 de fecha 2 de Mayo de 2017.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- ANTICIPOS PERSONAL.**

**1.1.- D<sup>a</sup>** , solicita anticipo reintegrable de su nómina por importe de €.

Visto el informe emitido por el Departamento RR.HH de fecha 7 de Febrero de 2.019.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos, de fecha 8 de Febrero de 2.019, que obra en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder a **D<sup>a</sup>** , un anticipo por importe de dos mil euros (2.000,00 €), a reintegrar en veinticuatro mensualidades, condicionado a la no existencia de un anticipo anterior pendiente de reintegro, al amparo del artículo 5 del Real Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1.929.

El Ayuntamiento debe practicar la correspondiente retención en especie sobre este anticipo al no exigirse interés alguno, según se establece en los artículos 46 y 47 del TRLIRPF (RDL 3/2004).

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

**1.2.- DON** , solicita anticipo reintegrable de su nómina por importe de 1.500,00 €.

Visto el informe emitido por el Departamento RR.HH de fecha 7 de Febrero de 2.019.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos, de fecha 8 de Febrero de 2.019, que obra en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del

Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder a **DON** , un anticipo por importe de mil quinientos euros (1.500,00 €.), a reintegrar en veinticuatro mensualidades, condicionado a la no existencia de un anticipo anterior pendiente de reintegro, al amparo del artículo 5 del Real Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1.929.

El Ayuntamiento debe practicar la correspondiente retención en especie sobre este anticipo al no exigirse interés alguno, según se establece en los artículos 46 y 47 del TRLIRPF (RDL 3/2004).

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

**1.3.- D<sup>a</sup>** , solicita anticipo reintegrable de su nómina por importe de 1.000,00 €.

Visto el informe emitido por el Departamento RR.HH de fecha 7 de Febrero de 2.019.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos, de fecha 8 de Febrero de 2.019, que obra en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder a **D<sup>a</sup>** , un anticipo por importe de mil euros (1.000,00 €), a reintegrar en quince mensualidades, condicionado a la no existencia de un anticipo anterior pendiente de reintegro, al amparo del artículo 5 del Real Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1.929.

El Ayuntamiento debe practicar la correspondiente retención en especie sobre este anticipo al no exigirse interés alguno, según se establece en los artículos 46 y 47 del TRLIRPF (RDL 3/2004).

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

**1.4.- D<sup>a</sup>** , solicita anticipo reintegrable de su nómina por importe de 1.500,00 €.

Visto el informe emitido por el Departamento RR.HH de fecha 7 de Febrero de 2.019.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos, de fecha 8 de Febrero de 2.019, que obra en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder a **D<sup>a</sup>** , un anticipo por importe de quinientos cuarenta euros con ochenta y tres céntimos, (540,83 €), no existiendo consignación hasta el importe solicitado, a reintegrar en veinticuatro mensualidades, condicionado a la no existencia de un anticipo anterior pendiente de reintegro, al amparo del artículo 5 del Real Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1.929.

El Ayuntamiento debe practicar la correspondiente retención en especie sobre este anticipo al no exigirse interés alguno, según se establece en los artículos 46 y 47 del TRLIRPF (RDL 3/2004).

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

**1.5.- DON** , solicita anticipo reintegrable de su nómina por importe de 1.500,00 €.

Visto el informe emitido por el Departamento RR.HH de fecha 7 de Febrero de 2.019.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 8 de Febrero de 2.019, en el que se indica que no existe consignación en la partida 0100/920/830 del Presupuesto General Prorrogado 2018 para el ejercicio 2019, para la concesión del anticipo solicitado por el trabajador.

De conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Denegar a **DON** , el anticipo reintegrable por importe de 1.500,00 €, al no existir consignación presupuestaria al efecto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

**1.6.- D<sup>a</sup>** , solicita anticipo reintegrable de su nómina por importe de 1.000,00 €.

Visto el informe emitido por el Departamento RR.HH de fecha 7 de Febrero de 2.019.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 8 de Febrero de 2.019, en el que se indica que no existe consignación en la partida 0100/920/830 del Presupuesto General Prorrogado 2018 para el ejercicio 2019, para la concesión del anticipo solicitado por la trabajadora.

De conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Denegar a **D<sup>a</sup>** , el anticipo reintegrable por importe de 1.000,00 €, al no existir consignación presupuestaria al efecto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la interesada, a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

**1.7.- D<sup>a</sup>** , solicita anticipo reintegrable de su nómina por importe de 1.000,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 8 de Febrero de 2.019, en el que se indica que no existe consignación en la partida 0100/920/830 del Presupuesto General Prorrogado 2018 para el ejercicio 2019, para la concesión del anticipo solicitado por la trabajadora.

De conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Denegar a **D<sup>a</sup>** , el anticipo reintegrable por importe de 1.000,00 €, al no existir consignación presupuestaria al efecto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la interesada, a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

## **2.- EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE UN TRIBUTO.**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 6 de Febrero de 2.019, que dice como sigue:

*“Visto el informe número 010/19 emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

**Primero:** *De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Don \_\_\_\_\_, el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente al mes de octubre de 2018, por importe de ciento sesenta y siete euros con treinta y tres céntimos (167.33 €).*

**Segundo:** *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y Dirección de la Guardería Infantil “Platero y Yo”.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Don \_\_\_\_\_, el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente al mes de octubre de 2018, por importe de ciento sesenta y siete euros con treinta y tres céntimos (167.33 €).

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y Dirección de la Guardería Infantil “Platero y Yo”.

## **3.- EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE UN TRIBUTO.**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos

Humanos y Seguridad, de fecha 6 de Febrero de 2.019, que dice como sigue:

*“Visto el informe número 011/19 emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

**Primero:** *De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Doña , el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente al mes de Octubre de 2018, por importe de doscientos setenta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (278,88 €).*

**Segundo:** *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y Dirección de la Guardería Infantil “Platero y Yo”.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Doña , el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente al mes de Octubre de 2018, por importe de doscientos setenta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (278,88 €).

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y Dirección de la Guardería Infantil “Platero y Yo”.

#### **4.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 02/19.-Ctos)**

Vistas las siguientes propuestas de contrato menor cumplimentadas por las distintas Delegaciones Municipales/Alcaldía proponentes e informadas por la Intervención Municipal en los términos que se reproducen a continuación:

PROPUESTA 1: N° CONTRATO MENOR 042/19 DE FECHA 07/02/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).		
<b>Importe del contrato (IVA incl.):</b> 1.963,78€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> Exento	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 1.963,78€
<b>Valor estimado del contrato:</b> Mil novecientos sesenta y tres con setenta y ocho euros.		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Seguro de Responsabilidad Civil para Autoridades y Funcionarios de Alto Poder.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Se hace necesario la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil para Autoridades y Funcionarios de Alto Poder.		
<b>Duración del contrato:</b> UN AÑO		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación</b> (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2018. En la presente propuesta se adjuntan los presupuestos y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> WILLIS IBERIA. Seguros DUAL IBERICA RIESGOS PROFESIONALES, S.A.		<b>D.N.I./C.I.F.</b> A82111030

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0100/920/224	219100722	448	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 2: Nº CONTRATO MENOR 043/19 DE FECHA 07/02/19

**PROPUESTA DE CELEBRACION DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Seguridad		
<b>Financiación:</b> Ayuntamiento a través de anexo inversiones en presupuesto.-		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 4.050,00 €	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 0%	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 4.050,00 €
<b>Valor estimado del contrato::</b> CUATRO MIL CINCUENTA EUROS €		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro		
<b>Objeto del contrato:</b> SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO RIESGOS LABORALES, EN SU VERTIENTES DE: <ul style="list-style-type: none"> <li>• SEGURIDAD EN EL TRABAJO</li> <li>• HIGIENE INDUSTRIAL</li> <li>• ERGONOMÍA</li> <li>• PSICOSOCIOLOGÍA</li> </ul>		
<b>Duración del contrato:</b> A LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES CONTRATADAS.-		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15,000 euros en el ejercicio contable 2018.		
<b>Adjudicatario:</b> VALORA PREVENCIÓN S.L. AVDA. REAL MONASTERIO DE POBLET, 22 46930 QUART DE POBLET, VALENCIA		<b>D.N.I./C.I.F.</b> B97673453

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0100/920/16203	219100723	449	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 3: Nº CONTRATO MENOR 044/19 DE FECHA 07/02/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Deportes.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 1.450€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% 304,50€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 1.754,50€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 1.450€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Alquiler de hinchables para el evento deportivo "Loca Carrera de obstáculos de la mujer" que se celebrará el próximo 17 de marzo del corriente en nuestra localidad.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Alquiler de pista multi obstáculos XRUN (8 módulos) para llevar a cabo la carrera "Loca Carrera de obstáculos de la mujer" que tendrá lugar el próximo 17 de marzo de 2019 en el recinto ferial de nuestra localidad.		
<b>Duración del contrato:</b> Día del servicio.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta un presupuesto cuya empresa es la relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> Sevillalanda S.L. Calle Los Maizales, 24 A. Polígono Industrial Heliche. Olivares (Sevilla). C.P. 41.804.		<b>C.I.F.:</b> B-90089616

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0300/231/22613	219100724	450	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 4: Nº CONTRATO MENOR 045/19 DE FECHA 07/02/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Deportes.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 154,79€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% 32,51€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 187,30€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 154,79€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Material deportivo escuelas municipales.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Se hace necesario dotar de material deportivo a las escuelas deportivas municipales de esta Delegación.		
<b>Duración del contrato:</b> Día de la entrega del material.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta un presupuesto cuya empresa es la relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> Technology Sport Consulting S.L. Travesía de Sacedon, 4. Villaviciosa de Odón (Madrid)		<b>C.I.F.:</b> B-83958249

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0600/341/22619	219100725	451	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 5: Nº CONTRATO MENOR 046/19 DE FECHA 07/02/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Deportes		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 412,45€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% 86,61€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 499,06€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 412,45€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Vestuario personal Delegación de Deportes temporada 2019.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Se hace necesario dotar de vestuario al personal de la Delegación de Deportes para el año 2019.		
<b>Duración del contrato:</b> Día de la entrega del material.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta un presupuesto cuya empresa es la relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> Iviva S.L. Pol. Ind. Barrio del Cristo. Dr Fleming, 12 (nave fondo). Quart de Poblet (Valencia) C.P. 46.930.		<b>C.I.F.:</b> B-96079835

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0600/342/22104	219100726	452	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 6: Nº CONTRATO MENOR 047/19 DE FECHA 07/02/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Alcaldía/ Delegación de Igualdad y Políticas Sociales.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes,concretrándolas):		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 2367,73 €	<b>Tipo impositivo IVA (%): 21%</b> 497,22 €	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 2864,95 €
<b>Valor estimado del contrato:</b> 2367,73 €		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Camiseta para la Carrera de la Mujer enmarcada dentro de la Campaña de 8 de Marzo, día internacional de la mujer.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> En colaboración con el área de de Deporte y el Punto de Igualdad Municipal vamos a poner en marcha una actividad dirigida a la población en general, con el fin de fomentar acciones de hábitos saludables, alternativas de ocio y cuyo fin es la sensibilización en materia de igualdad.		
<b>Duración del contrato:</b> Marzo de 2019		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación</b> (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15,000 euros en el ejercicio contable 2019.		
<b>Adjudicatario:</b> Antonio Artacho García		<b>D.N.I./C.I.F.</b> 47514824K

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0300/231/22613	219100727	453	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 7: Nº CONTRATO MENOR 048/19 DE FECHA 07/02/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Alcaldía/ Delegación de Igualdad y Políticas Sociales.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes,concretrándolas): Promoción de la Igualdad		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 72,15 €	<b>Tipo impositivo IVA (%): 21%</b> 15,15 €	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 87,30 €
<b>Valor estimado del contrato:</b> 72,15 €		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro		
<b>Objeto del contrato:</b> Materiales para actividades de promoción de la igualdad, enmarcadas dentro de la Campaña de 8 de Marzo Día Internacional de la Mujer		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Materiales para la puesta en marcha de actividades de promoción de la igualdad, enmarcadas dentro de la Campaña de 8 de Marzo Día Internacional de la Mujer, dirigidas a niños y niñas de la localidad		
<b>Duración del contrato:</b> Febrero de 2019		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación</b> (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15,000 euros en el ejercicio contable 2019.		
<b>Adjudicatario:</b> Cosas Becquer María Teresa Gutiérrez Gallego		<b>D.N.I./C.I.F.</b> 27322333N

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0300/231/22613	219100728	454	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 8: Nº CONTRATO MENOR 049/19 DE FECHA 07/02/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Deportes.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 1.558€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% 327,18€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 1.885,18€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 1.558€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Sustitución de 10 lámparas proyector del campo de fútbol municipal.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Se hace necesaria la sustitución de diez lámparas proyector del campo de fútbol municipal al encontrarse en su mayoría fundidas, lo que conlleva no poder realizar ninguna actividad ni que se celebren partidos oficiales en el terreno de juego debido a la falta de luz.		
<b>Duración del contrato:</b> Día de la entrega del material.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta un presupuesto cuya empresa es la relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> Monteza Ingeniería S.L. Polígono Industrial La Red Norte. Calle La Red Norte, 36, nº 2. Alcalá de Guadaíra (Sevilla) C.P. 41.500		<b>C.I.F.:</b> B-90154899

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0600/342/213	219100729	455	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor transcritas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo, a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO:** dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las Delegaciones/Alcaldía proponentes de los contratos menores, a los efectos oportunos.

**5.- CONTESTACIÓN ESCRITO A LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. Nº 6706, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018.**

Resultando que con fecha 22 de octubre de 2018, con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. 6706, D. , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, expone que recibida la contestación de las alegaciones efectuadas al Presupuesto aprobado y discrepando de las mismas procederá a la impugnación del mismo en la vía contencioso-administrativa, y solicita entre otros documentos, **“Copia literal de lo reflejado en el acta de Pleno celebrado el 9 de Octubre de 2018 sobre el punto relativo a las alegaciones presentadas por este observatorio y las restantes”**.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento el 10 de Julio de 2014, acordó la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para la remisión de las convocatorias de las sesiones que celebren los Órganos colegiados del Ayuntamiento y que se solicitó dentro del marco normativo anterior, a la Sociedad Informática, INPRO, la implantación del “Videoacta”, que es una plataforma de gestión y reproducción online certificada de los vídeos de Plenos y Actas en la Administración Local, que permite proveer una página web pública para la visualización de los vídeos de los Plenos, certificando la autenticidad de los mismos mediante firma digital, acompañando los vídeos con una lista de enlaces con los diferentes puntos del orden del día, e incorporando el acta de acuerdos correspondiente, firmada electrónicamente.

Resultando que, la **Junta de Gobierno Local, el 5 de Noviembre de 2018**, acordó, en su parte dispositiva, lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Dar traslado al interesado de la certificación del punto del orden del día del Pleno celebrado el pasado 9 de Octubre de 2018, denominado, **“ Propuesta de Alcaldía para Resolver las reclamaciones presentadas al Presupuesto General 2018 en el periodo de información pública y Aprobación definitiva del Presupuesto General”**, significándole que la misma no recoge el debate producido en la sesión plenaria y poniendo de manifiesto la salvedad establecida en el art. 206 del Reglamento de O.F.R. Jurídico, a reserva de los términos que resultara de la aprobación del acta correspondiente.

**SEGUNDO.-** Informar al interesado que el **Video Acta de la Sesión de Pleno celebrada el pasado 9 de Octubre de 2018**, se ha editado y realizado su metraje, estando pendiente de incluir en el orden del día del siguiente Pleno ordinario que se celebre, para su debida aprobación; llevando como documentos asociados al vídeo, el documento acreditativo del vídeo y el acta de la sesión. Y que respecto al debate solicitado, se emitirá por parte de la Secretaría Certificado de autenticidad e integridad del mismo, significándole que, una vez que se apruebe el Video Acta por el Pleno, se firmará y con dicho certificado se publicará en el Portal de

*Transparencia, extremo del que se le dará debida cuenta al interesado.*

**TERCERO.-** *Notifíquese al interesado.*”

Como quiera que el pasado 31 de Enero de 2019, en la sesión plenaria ordinaria convocada mediante Decreto de Alcaldía nº 18/2019 de 28 de Enero, se aprobó, entre otras el Acta de Pleno de fecha 5 de Octubre de 2019, así como su correspondiente Videoacta.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Informar al interesado que el **Acta y el Video Acta de la Sesión de Pleno** celebrada el pasado **9 de Octubre de 2018**, una vez aprobada por el Pleno y firmada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, 3. Información sobre normas e instituciones municipales, indicador 14, denominado "Actas íntegras de los plenos municipales", y dentro de ese enlace en "Videoactas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor", ó (<http://transparencia.sanlucarlamayor.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00055/>).

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado.

## **6.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL (Expte. 16/14.-R.P.)**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** con fecha de 15 de septiembre de 2.014, tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el nº 6346, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D<sup>a</sup> , por presuntos daños y perjuicios ocasionados

. No aportaba valoración de los daños.

**SEGUNDO:** mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 19 de septiembre de 2014 se requirió a la reclamante la subsanación de deficiencias advertidas en su reclamación, subsanación que la reclamante formalizó mediante documentación con registro de entrada nº 6664, de fecha de 25 de septiembre de 2014.

**TERCERO:** El día 3 de octubre de 2014, la Junta de Gobierno Local admitió a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por D<sup>a</sup> . Asimismo, se comunicó a la reclamante el sentido del silencio de la Administración, en el caso de que no recayera resolución expresa, o se formalizara acuerdo, en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Igualmente se emplazó como interesado en el expediente a “Axa Seguros Generales, S.A.” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en la fecha del siniestro.

**CUARTO:** Figura en el expediente informe sobre los hechos objeto de la reclamación emitido por la Policía Local que se incorpora al expediente, de fecha 7 de octubre de 2014, firmado por el Agente de la Policía Local con acreditación profesional núm , que dice: “  
”.

**QUINTO:** Con fecha de 8 de octubre de 2014 se incorporó al expediente informe del Arquitecto Técnico

Municipal, de fecha de 7 de octubre de 2014, en el que consta:

“

”

**SEXTO:** Figura en el expediente nuevo informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha de 10 de octubre de 2014, en el que consta:

*“(…) se procede a la emisión de un INFORME COMPLEMENTARIO, al*

*Se ha procedido a girar nueva visita de inspección a*

*”*

**SÉPTIMO:** Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, que se efectuó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2014.

**OCTAVO:** Dentro del plazo de audiencia, la interesada presentó escrito con registro de entrada nº 691, de 16/04/18, cuantificando el importe de la indemnización solicitada en 2.000,00 euros.

**NOVENO:** Con fecha de 7 de febrero de 2019 se formula por la Vicesecretaria-Interventora propuesta de resolución desestimatoria, la cual se da por reproducida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1.993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

**SEGUNDO:** La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establece el artículo 142.5 de la Ley 30/1.992 y 4.2 concordante del Reglamento citado que disponen: *“En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”*, ya que la caída se produce el día 22 de agosto de 2014 y el escrito de la reclamación se presenta el día 15 de septiembre de 2014.

**TERCERO:** la reclamante está legitimada activamente para efectuar la solicitud, ya que , de conformidad con lo determinado en el artículo 139, y 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 31 de la misma Ley.

**CUARTO:** Que concretamente el art. 139.2 de la Ley 30/1992, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”* y el artículo 6 del R.D. 429/1.993 establece que las reclamaciones deberán especificar *“ la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”*.

Del expediente se desprende que el daño que se reclama, que debe ser probado por el reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo cual se hace con los correspondientes informes médicos, sin que conste alta definitiva ni concreción de secuelas, y se cuantifica en la cantidad de 2.000,00 euros.

**QUINTO:** Como tiene declarado el Tribunal Supremo: *“Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa, según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos que resumidamente expuestos son:*

- a) *La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente individualizado en relación a una persona o un grupo de personas.*
- b) *Que la lesión o el daño patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.*
- c) *Que no se haya producido fuerza mayor”.*

**SEXTO:** El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

- a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel.
- b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que – válidas como son en otros terrenos- irían en este en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
- c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo causal, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor – única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.
- d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad que corresponda a la Administración.

**SÉPTIMO:** Para que exista la responsabilidad patrimonial de la Administración es preciso, tal como hemos reflejado, que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

El nexo causal entre la actividad administrativa y el daño producido, recuerda la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no puede ser alterado o interferido por otro factor preponderante, sin cuya intervención el daño no se hubiera producido. Pudiendo traer a colación sentencias de la de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 3 de diciembre de 2.001, que se basa en otras de 21 de marzo, 2 de mayo, 10 de octubre, 25 de noviembre de 1.995, 2 de diciembre de 1.996, 16 de noviembre de 1.998, 20 de febrero, 12 de julio de 1.999, en la que se sostiene la exoneración de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de

un tercero la causa determinante del daño producido.

En este caso, la carga de la prueba del daño cuya indemnización se reclama recae sobre quien alega su existencia, como exige el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992, el artículo 217 de la L.E.C. Y el artículo 6 del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, así como la jurisprudencia desarrollada en la materia, no constando en la documentación aportada al expediente ninguna prueba objetiva e imparcial que pruebe el vínculo causal existente entre la producción de los daños que se reclaman y el funcionamiento normal o anormal de los servicios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

En efecto, queda acreditado en el expediente -según informes médicos- que el día de los hechos la menor acudió al centro de salud y hospital con una herida en la frente, si bien no se acredita que dicho efecto lesivo fuera ocasionado por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de este Ayuntamiento. En el presente caso, hemos de resaltar el déficit probatorio de la reclamante, dado que no aporta ninguna prueba objetiva que corrobore su versión de los hechos y que acredite de forma cierta la mecánica de producción del accidente y por tanto el nexo causal entre ambas circunstancias.

La interesada no ha acreditado las causas que originaron el accidente, lo cual le corresponde según reiterada jurisprudencia, pudiéndose citar, entre otras, sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1.987, no aportándose ningún medio de prueba sobre aquellas circunstancias, esenciales para determinar el nexo causal entre el accidente y la actividad administrativa, ya que el reportaje fotográfico simplemente refleja que en el lugar en el que la interesada manifiesta que el mismo se produjo, había losas rotas en el acerado, pero sin ningún tipo de medio de prueba que acredite que dichas losas rotas fueron las que causaron la caída de la menor y consecuentes lesiones.

Aún suponiendo acreditado el nexo causal, cosa que no se cumplimenta en la presente reclamación, habría que tener en cuenta que de las fotografías aportadas tanto por el reclamante como por el Arquitecto Técnico Municipal se advierte que el estado del acerado con las losas rotas donde, según la reclamante, se produjo la caída es de pequeña o escasa entidad, no suponiendo un riesgo o peligro inminente para los transeúntes.

Es decir, no se demostraría causa suficiente para determinar la responsabilidad de este Ayuntamiento, pues cualquier irregularidad no puede ser susceptible de provocar la responsabilidad de la Administración y corresponde también a los peatones una labor de cuidado en sus desplazamientos.

En definitiva, la accidentada hubiera podido, con una mínima atención, haber apreciado la irregularidad en la que, presuntamente se produjo la caída, y consecuentemente evitar el tropezón, que se produjo, por causa de la propia lesionado, es decir, siendo su distracción determinante para la caída, y por lo cual no podríamos entender la existencia de una relación directa, inmediata, y exclusiva de causa a efecto, entre la actividad administrativa y la lesión que se produjo, ya que la propia conducta del perjudicado rompería este nexo causal. Esta misma tesis es mantenida en un supuesto semejante por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1.999, en la que se enjuiciaba la responsabilidad patrimonial de la Administración, como consecuencia de haber caído un peatón, al tropezar con un escalón existente en el centro de la vía pública, por la diferencia de nivel existente en el centro de la misma, motivada por haber depositado en su mitad una nueva capa asfáltica en la ejecución de obras municipales de pavimentación: *“No cabe imputar al Ayuntamiento responsabilidad, acreditado como ha sido que con una mínima atención que se hubiera prestado habría bastado para apreciar el desnivel y, consecuentemente, evitar el tropezón, que se produjo en realidad por causa del propio lesionado (distracción), al margen de que no está probado que el cruce se efectuase por el lugar señalado para ello....”*

También podemos citar una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 20 de julio de 2.004, para un supuesto de tropiezo con la base o plataforma, también como en el presente caso de muy escasa

entidad, que sirve de anclaje a los marmolillos que impiden el paso de vehículos a una calle peatonal, en la que considera que *“una vez examinadas las fotografías que muestran la plataforma o base que servirán de anclaje a los marmolillos, no puede afirmarse que dicha plataforma fuese un elemento peligroso o que sobresaliese del suelo a una altura indebida que generase un riesgo grave de producción de lesiones....., es decir, una altura mínima que impide apreciar que estemos ante un obstáculo en la vía pública que permita atribuir el siniestro a la actividad administrativa municipal.....no bastando con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio resalte como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal.”*

En el mismo sentido una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 20 de marzo de 2.007, que mantenía lo siguiente *“Se advierte un pequeño desnivel, imperfección, que debe ser tildada de salvable con una deambulación normal. La zona se advierte como una plaza amplia, como es la de la zona céntrica del municipio toda ella cubierta con losetas aproximadamente cuadradas que presenta cierto desnivel en las juntas de unión a las mismas y en alguna de ellas se ha producido cierto y muy ligero levantamiento. Es una zona recta con plena disponibilidad, sin que consten obstáculos visibles, si bien se acredita que en la zona se realizaban obras privadas de construcción de un edificio, por otra parte no se constata su intervención en los hechos o culpabilidad de los mismos.*

*La caída responde más a una situación de descuido e infortunio que a una concreta dejación del servicio municipal concreto. ...No existe un deber general y genérico a mantener los pavimentos en estado tal de planicie y perfección que no se requiera por los transeúntes una atención en sus desplazamientos, requiriendo un normal cuidado en las zonas por las que se deambula, sin que ésta suponga un peligro inminente para los transeúntes.*

*Ciertamente, son tristes las graves consecuencias del resultado de la caída, pero ello no debe anteponerse a la concurrencia de los elementos que deben ponderarse en la determinación de la existencia del instituto analizado.”*

No hay duda de que a esta Administración le corresponde el deber de reparación, conservación y mantenimiento de las vías públicas, según se desprende del contenido de los artículos 25.2.d) y 26.1.a) de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, y en el mismo sentido el artículo 92.2 e) y f) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, pero sin embargo podemos traer a colación pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía (dictamen 39/2.008 o dictamen 474/2.009), que mantienen, *“en el concreto evento dañoso “caída en la vía pública”, deben distinguirse aquellos supuestos que constituyan manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo, grandes socavones, ausencia de señalizaciones, señalizaciones confusas que conduzcan al accidente), los cuales serían una manifestación de la inobservancia de la Administración del deber de cuidado y vigilancia atribuido por el Ordenamiento Jurídico, de aquellos otros desperfectos de la vía pública, o consecuencia de la prestación de determinados servicios, que deben ser soportados por los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que en una gran ciudad el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste...También se exige del ciudadano una diligencia y unos deberes mínimos de cuidado, si bien se impondrá siempre una valoración de las circunstancias presididas por un instrumento interpretativo consagrado como es el principio de razonabilidad”.*

En el mismo sentido, podemos citar una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 23 de diciembre de 2.005, en la cual se mantenía para un supuesto de tropiezo con el borde y un pequeño desperfecto de una alcantarilla *“si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante en la acera, debe soportar las consecuencias de la caída, por infortunada que sea. Esas consecuencias, esa lesión no será antijurídica, pues caerse al suelo es algo que a toda persona le ocurre bastantes veces en la vida. Otro caso*

*sería si la caída viene causada por un desperfecto grave, serio, peligroso o suficientemente generador de riesgo para que, causalidad aparte, merezca el desplazamiento del riesgo de caída propio de toda deambulación a la esfera de la responsabilidad de las administraciones públicas”.*

El tratarse de una irregularidad normal en todo acerado, ya que no se puede pedir una total planicie del mismo, hace que no podamos imputar la responsabilidad al Ayuntamiento, ya que la caída sería consecuencia del propio hecho de deambular o transitar por el acerado.

Como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, *“no es bastante un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio resalte como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal, lo cual determina, a nuestro juicio, la concurrencia de negligencia suficiente por parte del lesionado, como para que sea él y no el Ayuntamiento, a quien incumbe soportar totalmente la lesión y sus consecuencias, al ocurrir el accidente por culpa exclusiva de quien sufrió la caída.”*

Siguiendo al terminología de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 13 de noviembre de 2.009, *“la pequeña irregularidad (si consideramos este mínimo desnivel como una irregularidad), que se observa en la acera no se considera de la suficiente entidad como para decir que representa un peligro cierto y grave para los viandantes o, para mantener que la caída se produjera como consecuencia del funcionamiento del servicio público municipal. La acera en cuestión se hallaba como la de otras muchas ciudades y por tanto puede decirse que su estado estaba dentro de los estándares intermedios que son exigibles al de un Ayuntamiento como el de dicha ciudad...En definitiva no está acreditado que la caída sufrida se haya producido por un funcionamiento normal o anormal de un servicio público municipal, ni siquiera entendido en un sentido amplio como lo considera la jurisprudencia”.*

**OCTAVO:** Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el art. 13.3 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

**NOVENO:** Además aunque el art. 13.3 del R.D. 429/1993, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el art.43.4b) de la Ley 30/1992, dispone que: *“en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”*

**DÉCIMO:** De conformidad con el art. 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no rebasar la reclamación la cuantía de 15.000€.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Desestimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup>. , al no acreditarse el nexo causal por las razones expuestas en los fundamentos del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como a la a la entidad “Axa Seguros Generales, S.A.”, a los efectos oportunos.

**7.- ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER (Expte. 19/18.-R.P.)**

Visto que con fecha de 29/10/18 con registro de entrada nº 6846, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D<sup>a</sup>. , en representación de D<sup>a</sup>. , por presuntos daños y perjuicios ocasionados

. Valora los daños en 3.538,88 euros.

Considerando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 19 de noviembre de 2018, se requirió a la reclamante para subsanar deficiencias en su reclamación, documentación que ha sido aportada mediante escritos con registros de entrada en el Ayuntamiento nº 415, de 11 de enero de 2019, y 1097, de 7 de febrero de 2019, concretándose en este último

Visto el art. 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que prevé que “*En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.*”

Visto el art. 22.1.d) de la LPACAP, que establece que “*1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*”

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** sin prejuzgar el resultado final del expediente, admitir a trámite la Reclamación de D<sup>a</sup>. , en representación de D<sup>a</sup>. , sobre Responsabilidad Patrimonial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo

indemnizatorio.

**TERCERO:** los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

**CUARTO:** conforme a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la LPACAP, el plazo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses desde que se inició el expediente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

**QUINTO:** abrir período de prueba por plazo de treinta días a contar desde la notificación al interesado del presente acuerdo, a fin de que, sin perjuicio de lo que en la instrucción del expediente pueda acordarse a resultas de los informes y demás pruebas que se mencionan en los siguientes puntos, el mismo pueda proponer las que a su derecho convenga.

**SEXTO:** Solicitar informe de los hechos acontecidos a la Jefatura de Policía Local.

- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.
- A la solicitud del informe se adjuntará copia de los escritos presentados por el reclamante, con la documentación que le acompaña, para mejor identificación del lugar del siniestro a excepción de los informes médicos aportados.

**SÉPTIMO:** solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento puede haber ocasionado la presunta lesión, acerca de cuantos extremos se consideren oportunos para atender la reclamación.

- La anterior solicitud se canalizará a través del Delegado de Servicios a la Ciudad, que lo derivará al servicio competente.
- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación. A la solicitud del informe se adjuntará copia de los escritos presentados por el reclamante, con la documentación que le acompaña, para mejor identificación del lugar del siniestro, a excepción de los informes médicos aportados.

**OCTAVO:** suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la adopción del presente acuerdo -en el que se incluye la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior-, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

**NOVENO:** Emplazar como interesado en el expediente a la entidad “ ” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en el momento del suceso (póliza número 85.854.453).

**DÉCIMO:** notificar el presente acuerdo a la reclamante y a la entidad “ ”, y dar traslado del mismo a la Policía Local y al Delegado de Servicios a la Ciudad.

**8.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER (Expte. 20/18.-R.P.)**

Visto que con fecha de 26/11/18 con registro de entrada nº 7631, se formuló reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D<sup>a</sup>. , por presuntos daños y perjuicios

”. No aportaba valoración de los daños.

Visto que con fecha de 30/11/18, con registro de entrada nº 7775, la reclamante aportó informe de valoración de los daños, por importe de 1.442,03 euros.

Considerando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 4 de diciembre de 2018, se requirió a la reclamante para subsanar deficiencias en su reclamación, habiéndose aportado la siguiente documentación -el primer documento de los aportados lo es dentro del plazo de subsanación concedido, mientras que los restantes que se relacionan, lo son fuera del plazo de subsanación otorgado-:

- Escrito con registro de entrada nº 151, de 04/01/19, suscrito por D. , representado por D<sup>a</sup>. (no se acredita), por el que manifiesta
- 
- Escrito con registro de entrada nº 878, de 30/01/19, suscrito por D<sup>a</sup>. , en representación de D. (no se acredita), por el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial por
- 
- Escrito con registro de entrada nº 1095, de 07/02/19, suscrito por D. , por el que solicita “
- ”.
- Escrito con registro de entrada nº 1096, de 07/02/19, suscrito por D<sup>a</sup>. , por el que manifiesta
- 
- ”.

Considerando, respecto de la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. , en representación de D. , ha de estarse a lo dispuesto en el art. 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), según el cual “*Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación*”, entendiéndose que la interposición de la reclamación es un acto para el que se debe acreditar la representación, cosa que en este caso no consta. No obstante, de los restantes actos formalizados por D. , se deduce la formalización de la reclamación por él en nombre propio.

Considerando, respecto del desistimiento de la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. , lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), del siguiente tenor literal:

- “1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.
2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por

*causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”*

Considerando, respecto de la reclamación formulada por D. \_\_\_\_\_, lo dispuesto en los siguientes preceptos:

Art. 81.1 de la LPACAP: *“En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”*

Art. 22.1.d) de la LPACAP: *“1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”*

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** declarar el desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Corporación formulada por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, de acuerdo con el artículo 84 de la LPACAP, dándose por finalizado el procedimiento respecto de dicha reclamante.

**SEGUNDO:** sin prejuzgar el resultado final del expediente, admitir a trámite la Reclamación de D. \_\_\_\_\_ sobre Responsabilidad Patrimonial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**TERCERO:** indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

**CUARTO:** los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

**QUINTO:** conforme a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la LPACAP, el plazo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses desde que se inició el expediente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

**SEXTO:** abrir período de prueba por plazo de treinta días a contar desde la notificación al interesado del

presente acuerdo, a fin de que, sin perjuicio de lo que en la instrucción del expediente pueda acordarse a resultas de los informes y demás pruebas que se mencionan en los siguientes puntos, la misma pueda proponer las que a su derecho convenga.

**SÉPTIMO:** Solicitar informe de los hechos acontecidos a la Jefatura de Policía Local.

- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.
- A la solicitud del informe se adjuntará copia de los escritos presentados por el reclamante, con la documentación que le acompaña, para mejor identificación del lugar del siniestro.

**OCTAVO:** solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento puede haber ocasionado la presunta lesión, acerca de cuantos extremos se consideren oportunos para atender la reclamación.

- La anterior solicitud se canalizará a través del Delegado de Servicios a la Ciudad, que lo derivará al servicio competente.
- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.
- A la solicitud del informe se adjuntará copia de los escritos presentados por el reclamante, con la documentación que le acompaña, para mejor identificación del lugar del siniestro.

**NOVENO:** suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la adopción del presente acuerdo -en el que se incluye la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior-, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

**DÉCIMO:** admitir la práctica de la prueba testifical propuesta de D. \_\_\_\_\_ ante la Vicesecretaria del Ayuntamiento, requiriendo a tal efecto la concreción de la dirección del testigo, a efectos de la práctica de la notificación de la citación.

**UNDÉCIMO:** notificar el presente acuerdo a D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, a D. \_\_\_\_\_, a D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ y a la entidad “ \_\_\_\_\_”, y dar traslado del mismo a la Policía Local y al Delegado de Servicios a la Ciudad.”

## **9.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 23/18.-R.P.)**

Visto que con fecha de 11/12/18 con registro de entrada nº 8091, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, por presuntos daños y perjuicios

”. No aporta valoración de los daños.

Visto que con fecha de 24 de enero de 2019, se le notificó a la interesada el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2018 sobre subsanación de deficiencias del expediente anteriormente referenciado, requiriéndole que aportase en el plazo de 10 días hábiles, la documentación que a continuación se detalla, advirtiéndole que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La documentación requerida fue:

- Identificación del lugar exacto donde se produjeron los hechos, con un croquis de situación.
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
- Igualmente, deberá especificar la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, y concretar los medios de prueba de que pretenda valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportuno.

Visto que en el plazo concedido a la interesada no se ha aportado documentación alguna, como se pone de manifiesto en la Diligencia de Vicesecretaría fecha 08/02/19.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17 de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** declarar el desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Corporación formulada por D<sup>a</sup> , al no haber subsanado su solicitud en el plazo concedido, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dándose por finalizado el procedimiento.

**SEGUNDO:** notificar la presente Resolución a la interesada, indicándole el régimen de recursos aplicable, así como a la entidad “ ”.

Cuando son las diez horas y treinta minutos, abandona la sesión la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> , al finalizar los asuntos económicos.

#### **10.- PROPUESTA DE LICENCIA MUNICIPAL PARA PERRO PELIGROSO, EXPTE. 08/19.-**

#### **CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DEDICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.**

Vista la instancia presentada por D<sup>a</sup> , de fecha 28 de Enero de 2.019, R.E. N° 805, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

**1º.-** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

**2º.-** Como quiera que D<sup>a</sup> presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de

Intermediación de datos).

- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 24 de Enero de 2.019.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 350.000 euros, así como recibo del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 21/12/2018.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro en el Registro Andaluz de Identificación Animal de dos animales raza American Staffordshire Terrier con nº de identificación \_\_\_\_\_ propiedad del interesado.

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que **D<sup>a</sup>** \_\_\_\_\_, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D<sup>a</sup>** \_\_\_\_\_, a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (BARÓN) como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11º El seguro presentado cubre sólo al animal con número de microchip ( ) y siendo que el

Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

**TERCERO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

**CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

**QUINTO.-** Notifíquese al interesado y a la Jefatura de la Policía Local.

**SEXTO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

#### **11.- PROPUESTA DE LICENCIA MUNICIPAL PARA PERRO PELIGROSO, EXPTE. 09/19.-**

#### **CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DEDICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.**

Vista la instancia presentada por **D.** , de fecha 28 de Enero de 2.019, R.E. N° 806, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

**1º.-** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

**2º.-** Como quiera que **D.** presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).

- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.

- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 24 de Enero de 2.019.

- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 350.000 euros, así como recibo del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 21/12/2018.

- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro en el Registro Andaluz de Identificación Animal de dos animales raza American Staffordshire Terrier con nº de identificación \_\_\_\_\_ propiedad del interesado.

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que **D.** \_\_\_\_\_, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D.** \_\_\_\_\_, a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada

judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dichas medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (BARÓN) como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11º El seguro presentado cubre sólo al animal con número de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

**TERCERO.-**Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el

que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

**CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

**QUINTO.-** Notifíquese al interesado y a la Jefatura de la Policía Local.

**SEXTO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

Cuando son las diez horas y treinta y seis minutos, disculpa su asistencia ausentándose de la sesión la Sra. D<sup>a</sup> Ariadna Bernal Criado.

## **12.- LICENCIA OBRA MENOR. EXPEDIENTE N° 8-19.**

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“PICADO DE PAREDES Y ARREGLO DE TECHO DE PLADUR”**, en el inmueble sito en C/ trasera C/ nº , de esta Ciudad.-

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** Licencia de obra menor para **“ Picado de paredes y arreglo de techo de pladur ”** en el inmueble sito en C/ trasera C/ .”, solicitada por **D.** .

**1.- Objeto de la licencia.-** Se solicita Licencia de obra menor para **“ Picado de paredes y arreglo de techo de pladur”** .

*Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia ( artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*El local sito en la C/ trasera C/ . Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO B**. La vivienda está construida desde 1992.*

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

*Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).*

*El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la*

inscripción”

*Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.*

*Se considera que las obras solicitadas son compatibles con el régimen de autorizaciones, toda vez que se trata de estricta reparación y conservación, sin alterar la tipología, sistema constructivo, volumetría, altura, y fachadas al exterior, teniendo en cuenta que el edificio es de 1973, sin poseer catalogación de las Normas Subsidiarias y sin ser edificio con especial valores desde el punto de vista del patrimonio histórico o arquitectónico.*

### **3.- Aspectos técnicos.**

*La licencia solicitada es para **Picado de paredes y arreglo de techo de pladur**, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .*

### **4.- Condiciones.**

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

– *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

**5.- Plazos.** *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.*

**6.- Presupuesto.** *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **481,26 €**.*

**CONCLUSION:** *En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”*

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 5 de Febrero de 2.019, que obra en el expediente, y no obstante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** , para **“PICADO DE PAREDES Y ARREGLO DE TECHO DE PLADUR”**, en el inmueble sito en C/ trasera C/ , de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **481,26 €** que constituye la Base Imponible.

### **13.- VISITA INSPECCION APERTURA. EXPTE 304-94.**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 5 de Febrero de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

**Asunto:** *Visita de inspección al establecimiento destinado a “HOSTAL”, en local sito en C/ ” de la que es titular D<sup>a</sup>.*

*Informe:*

*En Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 18/01/1995 se autorizó Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para la actividad de HOSTAL en C/*

*Con fecha 21/07/2017 se solicitó por D<sup>a</sup> el archivo y cierre de la actividad de “Hostal” en C/ , manifestando que el cese de la actividad se produjo con fecha 30/09/2009, aportando copia del modelo 036 de la Agencia Tributaria.*

*El pasado día 16/01/2019, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad.*

*Con fecha 30/01/2019, se ha girado visita por el Servicio de Inspección al local de referencia, “ comprobando que la actividad de “ HOSTAL” n° de expediente 304/94, según información vecinal, como mínimo desde al menos 3 años no se ejerce dicha actividad, más allá de esa fecha, el que suscribe no lo puede*

acreditar, encontrándose cerrado en la actualidad, adjuntando foto”.

En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en C/ .

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de “HOSTAL”, en local sito en C/

**SEGUNDO.-** Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

#### **14.- VISITA INSPECCION APERTURA. EXPEDIENTE 2014-LAPSAN-016.**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 5 de Febrero de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

**Asunto:** *Visita de inspección al establecimiento destinado a “TALLER DE REPARACION Y VENTA DE VEHICULOS”, en local sito en C/ de la que es titular D.*

**Informe:**

*El 01-08-2014 se solicitó Calificación Ambiental para la actividad de TALLER DE REPARACION Y VENTA DE VEHICULOS en local sito en C/ , aprobándose por la Junta de Gobierno Local el 05/12/2014.*

*Con fecha 10/10/2018 se ha solicitado en éste Ayuntamiento Licencia de Obras con nº de registro de entrada 6389. Expediente nº 143-18, para el emplazamiento anteriormente descrito, estando pendiente de informar y de su aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno Local.*

*El pasado día 16/01/2019, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad*

*Con fecha 04/02/2019, se ha girado visita por el Servicio de Inspección al local de referencia, “ comprobando que la actividad de “ TALLER DE REPARACION Y VENTA DE VEHICULOS” nº de expediente 2014-LAPSAN-016, no se ejerce desde hace más de un año, según información vecinal, encontrándose cerrado en la actualidad, adjuntando foto.*

En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en C/ ”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de “TALLER DE REPARACIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS”, en local sito en C/ .

**SEGUNDO.-** Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

**15.- PROPUESTA JGL. EXPEDIENTE 2-19.**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 5 de Febrero de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Asunto: Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a instalación de valla frente a establecimiento en calle “ de esta Ciudad, solicitada por D<sup>a</sup>. Expediente nº 2/19*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – NO PROCEDE – a la instalación de valla frente a establecimiento en calle “ de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18 de enero de 2019.*

***Primero:** Denegar la instalación de valla frente a establecimiento en calle “ ” de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18 de enero de 2019.*

***Segundo:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 18 de Enero de 2.019, que dice como sigue:

**“Asunto:**

*Solicitud de instalación de valla frente a establecimiento en calle “ ”, presentada de fecha de 11 de octubre de 2018 (R.E. 6467).*

**Informe:**

*La localización referida de acerado frente al citado local “ ” ha sido objeto de reciente remodelación y ordenación con el conjunto de la plaza en el encuentro con calle “ ”, con el fin de mejorar la peatonalidad y accesibilidad de un entorno ocupado principalmente por calzada de vehículos.*

*De este modo, la ampliación de los acerados responde a la necesidad de conseguir un ancho de itinerario peatonal suficiente conforme a lo expresado en el Reglamento por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio), y por tanto vinculado al interés general.*

*La posible instalación del vallado que solicita el interesado únicamente podría venir justificado a la necesidad de colocación de este elemento de seguridad, en acerados estrechos y sin otros elementos de mobiliario (bolardos, etc.). Dadas las recientes obras, el ancho resulta más que suficiente en el punto indicado, contando además con bolardos en el límite con la calzada.*

*De este modo, como expresa el solicitante, la colocación del vallado responde únicamente al interés particular del comercio para la colocación de mesas, hecho que iría en contra de la finalidad de la obra anteriormente expresada. Hay que añadir que no consta licencia de veladores ni documentación relacionada respecto del citado bar “ ”.*

Por todo lo anterior se informa desfavorablemente a la implantación del vallado en calle frente a la actividad “ ”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Denegar la instalación de valla frente a establecimiento en calle ” de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18 de enero de 2019, anteriormente transcrito.

**SEGUNDO:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

#### **16.- PROPUESTA MOVILIDAD. EXPEDIENTE 1-19.**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 5 de Febrero de 2.019 , cuyo tenor literal dice como sigue:

*“**Asunto:** Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a rebaje de acerado en calle de esta Ciudad, solicitada por D<sup>a</sup>. Expediente n<sup>o</sup> 1/19*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – al rebaje de acerado en calle de esta Ciudad tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18 de enero de 2019, mediante la oportuna licencia o autorización.*

***Primero:** Autorizar rebaje de acerado en calle de esta Ciudad tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18 de enero de 2019, mediante la oportuna licencia o autorización.*

***Segundo:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 18 de Enero de 2.019, que dice como sigue:

**Asunto:**

*Informe relativo a solicitud de rebaje de acerado en calle según escrito de fecha 02 de febrero de 2018 (R.E. 601)*

*Se aporta número de alta de vado. No se aporta autorización. No consta informe de la Policía Local.*

**Informe:**

*El Reglamento por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio) y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. establecen*

las condiciones para el diseño del acerado en viario conforme a las condiciones mínimas en materia de accesibilidad.

*En cumplimiento de los parámetros establecidos, resulta necesario procurar que el acerado no tenga pendientes transversales que excedan lo contemplado en la norma. A tal fin, y teniendo en cuenta el bordillo y diferencia de cota existente, se considera adecuada la realización del acceso a vado mediante únicamente rebaje de bordillo, sin afectar a la pavimentación de acerado, acometiendo la sustitución de pieza de bordillo que permita el correcto acceso de vehículos, similar a la imagen que se adjunta:*

Imagen 01: Esquema

.../...

Imagen 02: Modelo bordillo rebajado

.../...

*Por tanto, para el acceso, en su caso, del vado autorizado, procede autorizar las obras expuestas en el presente informe mediante la oportuna licencia o autorización.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Autorizar rebaje de acerado en calle de esta Ciudad tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18 de enero de 2019, mediante la oportuna licencia o autorización, en base al informe anteriormente transcrito.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

### **17.- PROPUESTA MOVILIDAD. EXPEDIENTE 3-19.**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 5 de Febrero de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“**Asunto:** Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a pintado de amarillo en acerado en calle tras las obras ejecutadas en el pavimento de esta Ciudad, solicitada por D. . Expediente nº 3/19*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – al pintado de amarillo en acerado en calle tras las obras ejecutadas en el pavimento, de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de enero de 2019.*

**Primero:** Aprobar el pintado de amarillo en acerado en calle tras las obras ejecutadas en el pavimento, de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de enero de 2019.

**Segundo:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”

Visto el siguiente informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 23 de Enero de 2.019, que dice como sigue:

*“**Asunto:** Escrito de fecha 17 de octubre de 2018 (R.E. 6583) por el que se solicita pintado de amarillo en acerado en calle tras las obras ejecutadas en el pavimento.*

*Consta informe de la Policía Local de 14 de noviembre de 2018.*

***Informe:** El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo define, respecto de las líneas continuas en amarillo, lo que sigue:*

*“Artículo 171. Marcas de otros colores. La nomenclatura y significado de marcas de otros colores son los siguientes: (...)*

*b) Marca amarilla longitudinal continua. Una línea continua de color amarillo, en el bordillo o junto al borde de la calzada, significa que la parada y el estacionamiento están prohibidos o sometidos a alguna restricción temporal, indicada por señales, en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta. “*

*Se considera adecuada la propuesta de pintado de amarillo en el tramo afectado en calle , desde la intersección con la calle a calle , conforme a lo expresado en el informe de la Policía Local.*

*Se recomienda el pintado no en el bordillo, sino junto al borde de la calzada, quedando la línea amarilla contigua a dicho bordillo como señal en la calzada.*

*Se informa por tanto favorablemente a la propuesta según lo expresado en el presente informe.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el pintado de amarillo en acerado en calle tras las obras ejecutadas en el pavimento, de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de enero de 2019, anteriormente transcrito.

**SEGUNDO:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

### **18.- PUNTO URGENTE.**

No hay.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diez horas y cincuenta minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,  
Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez.

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,  
Fdo. M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles.

[Fecha y Firmas Electrónicas]